

## **CLÁUSULA ADICIONAL DECLARACIONES MENSUALES**

### **1 ARTÍCULO 1 -CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS**

- 1.1 La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementan. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

### **2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS- ALCANCE DE LA COBERTURA**

- 2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, el Asegurador se obliga al ajuste del premio en base a las declaraciones periódicas del Tomador y/o el Asegurado de la forma que se indica a continuación:

- a) El premio a pagar, en virtud de esta Cláusula Adicional, es un premio provisorio equivalente al 75% del premio total anual correspondiente al Capital máximo asegurado, en virtud del contrato de seguros, más el importe de los impuestos que pudieran corresponder.
- b) Al vencimiento de cada año de vigencia del contrato de seguros, establecidos en sus Condiciones Particulares y/o Especiales, dicho premio será ajustado de la siguiente forma:

**b.1-El Tomador y/o el Asegurado se compromete a declarar al Asegurador dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al vencimiento de cada mes, el valor de las ~~mercaderías~~ cubiertas durante ese período.**

b.2-Al vencimiento de cada año de vigencia del contrato de seguros las declaraciones efectivas de valores cubiertos serán sumadas y el total será dividido por el número de tales declaraciones efectivas. El premio será calculado sobre el resultado así obtenido con respecto al premio establecido en el contrato de seguros.

b.3- En el caso de que el promedio que arrojen las declaraciones del Tomador y/o Asegurado fuese inferior a la suma total de los siniestros pagados y/o reconocidos como indemnizables por el Asegurador durante la vigencia del contrato de seguros, la liquidación definitiva del premio se hará tomando como promedio la suma total de lo pagado y/o reconocido por el Asegurador en concepto de siniestros indemnizables.

b.4-En el caso de que este promedio resulte menor que el premio provisoriamente pagado, el Asegurador se compromete a devolver al

Tomador y/o Asegurado la diferencia que hubiere recibido el Asegurador como premio, reteniendo en todos los casos el Asegurador como mínimo el 50% del premio total, debiendo el Tomador y/o Asegurado abonar al Asegurador cualquier premio adicional que pudiera corresponderle en virtud de las condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y/o de sus Cláusulas adicionales para coberturas específicas.

- 2.2 En caso de que durante la vigencia de esta Cláusula Adicional ocurriesen uno o más siniestros que resulten indemnizables, el Tomador y/o Asegurado se compromete a volver a completar el capital asegurado en virtud del contrato de seguros cubriendo una suma igual a la indemnizada o reconocida como indemnizable y pagando el premio y las otras cargas correspondientes.

Esta disposición no rige para los casos en que no sea factible completar el capital asegurado por falta de mercadería o causa de fuerza mayor.

- 2.3 **Las mercaderías cubiertas bajo esta Cláusula adicional sólo podrán ser co-aseguradas por otros seguros que prevean las mismas condiciones que ésta.**

- 2.4 **Si las declaraciones periódicas fueran inferiores a los valores reales en existencia, el seguro no será considerado nulo siempre que el Tomador y/o Asegurado pruebe fehacientemente la ausencia de intencionalidad en el hecho. No obstante ello, el Asegurador podrá, a su opción, rescindir el contrato o reemplazarlo por un seguro común de incendio, tomando a esos efectos el máximo de capital solicitado para el contrato de seguro.**

**El Asegurador se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones.**

- 2.5 **Si las declaraciones inferiores a los valores reales fueran constatadas en ocasión de un siniestro y la indemnización fuera procedente según las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y de esta Cláusula adicional, el Tomador y/o Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia no declarada y la liquidación se efectuará con sujeción a las reglas de la proporcionalidad o prorrata.**

Esta norma será siempre aplicable aunque mediara error involuntario en la declaración, salvo que éste se hubiere cometido en una sola oportunidad y el número de las declaraciones excediera de cinco.

A los efectos de lo convenido en este inciso, si se tratara de póliza renovada o prorrogada en su vigencia sin interrupción, podrán tomarse en consideración las declaraciones inmediatas precedentes en orden retroactivo de la vigencia anterior. **Si el error fuera admitido, el Tomador y/o Asegurado deberá abonar previamente a toda indemnización, el premio correspondiente a la cantidad no declarada.**

- 2.6 Si el Tomador y/o Asegurado omitiera efectuar una o más declaraciones dentro del período de vigencia del contrato de seguro, el capital máximo asegurado será tomado como la declaración correspondiente al solo efecto del ajuste definitivo del premio. Si se tratara de póliza renovada o prorrogada en su vigencia sin interrupción, y la omisión de declaraciones se hubiera ya producido en la vigencia precedente, el Asegurador convertirá automáticamente el contrato en un seguro común de incendio, con exigencia de pago total del premio.

### **3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS NO CUBIERTOS**

- 3.1 **Los Riesgos no cubiertos son los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, en lo que no se opongan o contradigan a los Riesgos cubiertos en virtud de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas.**

### **4 ARTÍCULO 4 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL**

- 4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.**
- 4.2 Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.**